



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE

Ciudad Eten, 05 junio del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En sesión extraordinaria de la fecha 05-06-2020, visto el informe N°037-2020-MDCE/DTSF de fecha 02-06-2020, emitido por la División de Tránsito, Seguridad Y Fiscalización, el Informe N°122-2020-MDCE/DGSA de fecha 02-06-2020, emitido por la División de Gestión y Saneamiento Ambiental; el Informe N°114-2020-MDCE/SIDUR de fecha 04-06-2020, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N°48 -2020-MDCE/OAJ de fecha 04-06-2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 05-06-2020 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; estableciendo el numeral 8 del artículo 195° de dicha norma que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta

074-414302

PEDRO RUIZ 579

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible. para una mejor calidad de vida"



Como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e Instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta;

Que, mediante LEY N° 30936 LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE SOSTENIBLE, en su artículo 3° establece: "Día Nacional de la Bicicleta: Declárase el 3 de junio de cada año como el Día Nacional de la Bicicleta, debiendo los organismos públicos y privados realizar actividades para conmemorar la fecha y crear conciencia de la necesidad del uso de la bicicleta; concordante con el establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 72/272."

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en su numeral 7.3 del "artículo 7.- Transporte urbano, establece: "... 7.3 Los Gobiernos Locales y la ATU, en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público."

Que, recientemente mediante D.S. N° 012-2020-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, **Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible**, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, cuya finalidad es hacer de la bicicleta un medio sostenible para la población peruana.

Que, ahora bien, La Gerencia Municipal en atención al el informe N°037-2020-MDCE/DTSF de fecha 02-06-2020, emitido por la División de Tránsito, Seguridad Y Fiscalización, remitió el Proyecto de Ordenanza que promueve la recuperación y uso de espacios públicos para las ciclo vías y movilidad sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de Ciudad Eten", el cual tiene por objeto declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad al interior del Distrito a través de la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura ciclovía y actividades conexas, así mismo en atención al el Informe N°122-2020-MDCE/DGSA de fecha 02-06-2020, emitido por la División de Gestión y Saneamiento Ambiental; que busca contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas, así como el cuidado del Medio Ambiente; y el Informe N°114-2020-MDCE/SIDUR de fecha 04-06-2020, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que advierte la importancia del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y plantea el estudio técnico de la infraestructura ciclovía para su implementación en Ciudad Eten acorde al plan de inversiones.

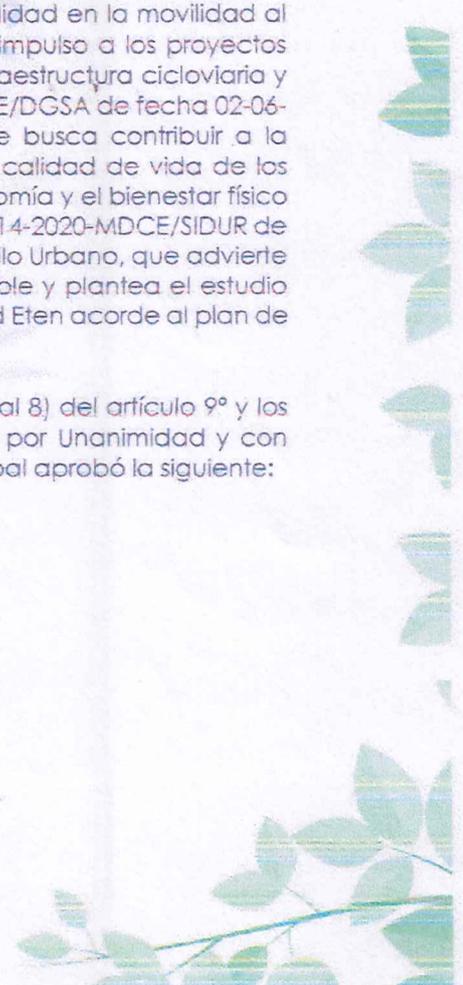
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

📞 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

"ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA DEL USO DE LA BICICLETA COMO MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LA RECUPERACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CICLO VIARIA EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- OBJETO

Declarar de interés local la promoción y uso de la bicicleta para impulsar su sostenibilidad así como la recuperación y uso de espacios públicos como infraestructura cicloviaria al interior del Distrito de Ciudad Eten.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Promover y vigilar prácticas saludables para afrontar la emergencia sanitaria, y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos; el bienestar físico de las personas, así como el cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Ciudad Eten.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Acera.**- Parte destinada al tránsito de los peatones.
2. **Bicicleta.**- Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.
3. **Bicicleta de carga o reparto.**- Vehículo de tracción humana diseñado específicamente para transportar cargas, cuyo diseño suele incluir una zona de carga que puede ser una caja cerrada, una plataforma plana o una cesta las cuales pueden estar montados sobre la bicicleta o entre ruedas paralelas en la parte delantera o trasera del vehículo. El cuadro y la transmisión deben soportar cargas muy superiores a las de las bicicletas normales. Otras consideraciones de diseño incluyen la visibilidad del conductor y la suspensión.
4. **Calzada.**- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas.
5. **Ciclocarril.**- Carril de una calzada conformada por uno o más de un carril que ha sido señalizado, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para permitir la circulación compartida de los ciclos y vehículos automotores, los cuales deben circular a una velocidad máxima de 30km/h.
6. **Cicloavía.**- Espacio de la vía pública segregada físicamente, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En algunas vías públicas existentes, la cicloavía se segrega de la calzada y/o acera.
7. **Uso de Cicloavía.**- Parte de la calzada debidamente identificada y señalizada para uso exclusivo de los ciclistas. Las cicloavía están destinadas a la circulación de las bicicletas y las bicicletas con SPA, cuya velocidad máxima alcanza 25 km/h; a excepción de otros ciclos cuyas dimensiones no afecten o dificulten el libre tránsito de las mismas, en las cicloavía está prohibida la circulación de vehículos automotores.
8. **Cicloparqueadero.**- Infraestructura ciclovia complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento de bicicletas de carácter temporal en los lugares de destino o atractores de viaje.

074-414302

PEDRO RUIZ 579

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"



- Demarcación.**- Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.
- Derecho de Paso.**- Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).
- Estacionamiento de Bicicleta.**- Infraestructura o mobiliario urbano que permite el estacionamiento y aseguramiento de la bicicleta, siendo responsabilidad del propietario utilizar una cadena u otro elemento de seguridad.
- Espacio Público.**- Áreas de uso comunitario, cuya titularidad corresponde al Estado, bajo administración de Instituciones o Entidades Públicas, o de dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales, centrales, islas, riberas de playa, de río, puentes y otros designados por las leyes y decretos vigentes.
- Infraestructura Urbana.**- Mobiliario y Equipamiento de uso público instalado en espacios públicos.
- Infraestructura Ciclovia.**- Intervención física a través de la cual se segrega o señala la vía pública a fin de canalizar la circulación de vehículos menores no motorizados en condiciones de seguridad, minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de los usuarios de la vía. Integran la infraestructura ciclovia: ciclovia, ciclocarril, cicloacera, ciclosenda.
- Infraestructura Ciclovia no segregada.**- Calzada en la vía pública que en ausencia de vías especialmente segregadas para la circulación de vehículos no motorizados (bicicletas), es posible la circulación de dicho vehículos. Estas vías no necesariamente cuentan con señalización.
- Intersección.**- Área común donde convergen calzadas o el cruce de caminos.
- Movilidad Urbana Sostenible.**- Conjunto de desplazamientos de personas o mercadería, que se realizan por la ciudad, con el fin de recorrer distancias, para satisfacer necesidades prioritarias o de esparcimiento.
- Peatón.**- Persona que circula caminando por una vía pública o intersección.
- Ciclista.**- Conductor/a de una bicicleta
- Casco (ciclista).**- Equipo de protección individual consistente en una pieza que cubre la cabeza, diseñada, para reducir, resistir y proteger ante un impacto al/a la ciclista, sin impedir la visión periférica del mismo
- Papeleta de infracción.**- Documento por la infracción al tránsito para los peatones o ciclistas que deberá contener: Fecha de la infracción, apellidos, nombres, domicilio, número del documento nacional de identidad, infracción denunciada, información adicional y observaciones.
- Programa de Promoción de Movilidad Sostenible y Recuperación de Espacios Públicos.**- Iniciativa de los gobiernos locales, que como parte de la estrategia de gestión para la implementación de la movilidad urbana, consiste en la intervención en los espacios públicos, a través de la suspensión temporal de la circulación de vehículos motorizados en determinada fecha y horario, cuya periodicidad es definida por cada Municipalidad y que busca recuperar espacios públicos para el peatón y el ciclista.

TÍTULO SEGUNDO MOVILIDAD SOSTENIBLE URBANA EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 5º.- LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

Se establece como Lineamiento Institucional de la Municipalidad de Ciudad Eten, el inicio de las acciones destinadas a la implementación de una política municipal denominada "Ciudad Eten, Desarrollo Sostenible para una mejor calidad de vida", cuya acción concreta es priorizar las inversiones hacia la implementación de un Sistema de Movilidad Sostenible, el cual está compuesto por un conjunto de componentes de gestión, legal, administrativo, promoción e infraestructura, los cuales se articulan de manera transversal en la administración municipal a través de programas y

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

proyectos, que en el caso de la bicicleta, consisten en campañas de promoción de su uso mediante una red de infraestructura y equipamiento ciclística que articule el sistema interno y local de transporte público masivo.

Artículo 6°.- LINEAMIENTO AMBIENTAL

La Municipalidad de Ciudad Eten, en su propósito de lograr que nuestro distrito se convierta en una ciudad ecológica y teniendo en consideración el deterioro del sistema del transporte urbano, cuyas emisiones de CO₂ y otros gases contaminantes tienen un impacto directo no solo en el medio ambiente sino también en la salud de las personas; establece como Lineamiento Ambiental impulsar la movilidad al interior del Distrito de Ciudad Eten a través de la promoción del uso de la bicicleta a fin de contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y demás contaminantes del ambiente.

Artículo 7°.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

Teniendo en cuenta que el distrito de Ciudad Eten es uno de los ejes del circuito mochica, punto de atracción de turistas y zona de paso para el despiazamiento hacia el parque principal en la que se realizan diversas actividades como: asistencia al Mercado de Abastos, trámites en la Municipalidad Distrital, asistencia a la Iglesia, agentes, farmacias y demás centros de actividad comercial y cuya ubicación geográfica dentro del ámbito territorial permitirá el desplazamiento de la bicicleta ya que en un 80% se cuenta con una infraestructura vial nueva.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LAS CICLO VIAS Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 8°.- DECLARAR de interés Distrital, la promoción y uso de la bicicleta como alternativa de movilidad urbana sostenible en el Distrito de Ciudad Eten.

Artículo 9°.- PROMOVER la implementación de un sistema de bicicleta pública en la jurisdicción del distrito con alcance hacia los distritos colindantes.

Artículo 10°.- CREAR una jerarquía vial local para la recuperación y uso de espacios públicos como infraestructura ciclovía a través de una correcta administración de los diferentes modos de desplazamientos, priorizando la movilidad no motorizada (peatonal y bicicleta), definiendo detalladamente las secciones viales con sus características funcionales y de diseño técnico.

Artículo 11°.- Los proyectos de inversión pública o privada, bajo cualquier modalidad que contemplen intervenciones o modificaciones de infraestructura vial, deberán adecuar el criterio de movilidad sostenible, incorporando elementos, equipamiento o mecanismos que fomenten y faciliten el transporte no motorizado, especialmente los desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta; dichos proyectos deberán contar con la opinión de la División de Transporte, Fiscalización y Seguridad Ciudadana.

TÍTULO TERCERO

MOVILIDAD EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA EN MATERIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 12°.- La Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, es competente en materia de transporte para planificar, regular y gestionar, el tránsito urbano de vehículos y peatones así como de vehículos menores motorizados y no motorizados, y recae en la División de Transporte, Fiscalización y Seguridad Ciudadana el monitoreo y evaluación del transporte no motorizado bajo la concepción de transporte no contaminante.

📞 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"



Artículo 13°.- La Policía Nacional del Perú presta el apoyo a la División de Transporte, Fiscalización y Seguridad Ciudadana para la fiscalización del cumplimiento de la disposiciones establecidas en la presente ordenanza, para tal efecto deberá sujetarse a las directrices emitidas por la DTFSC.

CAPÍTULO II

NORMAS DE MOVILIDAD EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 14°.- Los conductores de vehículos menores no motorizados tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de vehículos mayores, excepto aquellos que por su naturaleza no les son aplicables. Así mismo se deberá atender el uso de la bicicleta como medio de transporte conlleva los derechos, obligaciones, infracciones y sanciones que establece el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y D. S. N° 012-2020-MTC, así como protocolos de seguridad sanitaria teniendo en cuenta:

14.1.- Se circulara por las vías especialmente segregadas o señalizadas para tal efecto como es la infraestructura ciclovía.

14.2.- El conductor deberá contar con casco protector y alcohol en gel

14.3.- El vehículo menor no motorizado deberá ser desinfectado cada vez que salga a operativizar.

Artículo 15°.- La circulación de los vehículos menores no motorizados en las vías segregadas o señalizadas se efectuará en el sentido de circulación permitido por la señalización existente, y en la circulación de las vías mixtas se efectuará en el carril de la derecha y en el sentido de circulación permitido por la señalización.

Artículo 16°.- Durante la circulación los conductores de las bicicletas deberán respetar siempre la preferencia de los peatones.

Artículo 17°.- Los conductores de vehículos menores no motorizados durante la circulación deben sujetarse a la velocidad de 25km por hora en la ciclovía y 15km por hora en las zonas no segregadas, así como reducir la marcha cuando este por cambiar de ciclo carril, también pudiendo efectuar el sobre paso para luego volver a su carril permitido en la ciclo vía.

Artículo 18°.- Los conductores deben tener precaución de los vehículos que transiten en sentido contrario teniendo en cuenta su distancia de aproximación y velocidad cuando tenga que realizar un giro o maniobra que cruce o afecte su vía de circulación, debiendo ceder el paso a los peatones que ingresen a una vereda o acera peatonal.

Artículo 19°.- Se prohíbe la circulación conduciendo bicicletas por la aceras, así como circular en las vías de tránsito rápido, circular de modo negligente, adherirse a otro vehículo para remolcar o ser remolcado, utilizar auriculares conectados a aparatos de sonido, teléfonos y otro medio que implique uso manual, conducir habiendo ingerido bebidas alcohólicas proporción mayor a 0.5 gr por litro o drogas, llevar pasajeros u objetos que dificulten la circulación e impidan la visibilidad,

Artículo 20°.- En torno a las obligaciones de los demás usuarios, se deberá tener en cuenta:

20.1.- Los peatones podrán cruzar los carriles bici pero evitara permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos.

20.2.- Los conductores de vehículos motorizados se abstendrán de ingresar a la ciclovía, deberán mantener la distancia correspondiente en el carril que le corresponde así como dar prioridad al tráfico ciclista.

CAPÍTULO III

NORMAS DE MOVILIDAD EN VEHICULOS MOTORIZADOS

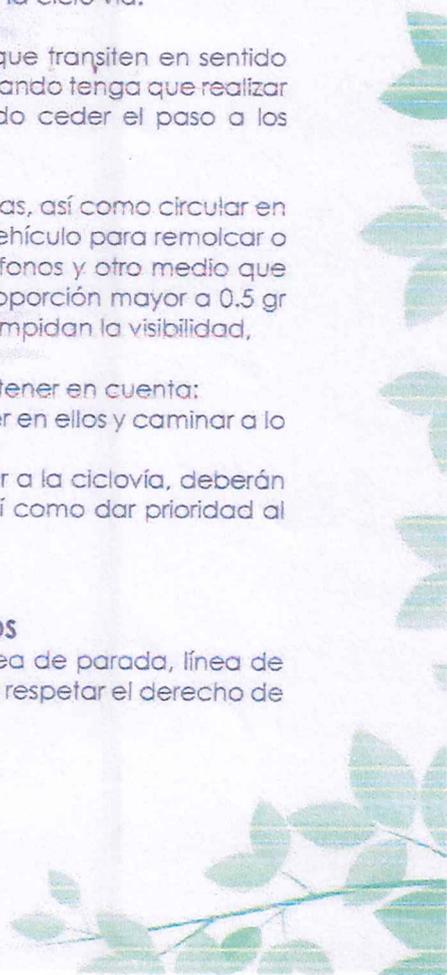
Artículo 21°.- Se prohíbe al vehículo motorizado detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón o ciclista.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible. para una mejor calidad de vida"

CAPÍTULO IV NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA ACERA

Artículo 22°. - El/la ciclista puede circular por la acera cuando:

- No exista ciclo vía u otro tipo de infraestructura ciclo vial y se encuentre prohibida su circulación por la calzada.
- Tratándose de ciclistas que se desplazan con un niño o niña menor de siete años.
- Tratándose de ciclistas embarazadas.
- Tratándose de los/las ciclistas con discapacidad.
- Tratándose de niñas, niños o adolescentes ciclistas menores de catorce años o personas adultas mayores; y,
- Cuando la circulación por la ciclo vía y la calzada se encuentre obstaculizada o bloqueada de forma tal que su tránsito resulte imposible.

TÍTULO CUARTO REQUISITOS TECNICOS DE MOVILIDAD EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 23°. - Los vehículos menores no motorizados deberán contar con el siguiente equipamiento: casco protector, dispositivo reflectante en pedales y ruedas, frenos de pie y mano, timbre, luz de posición delantera y trasera.

TÍTULO QUINTO INFRAESTRUCTURA CICLOVIAL Y COMPLEMENTARIA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 24°. - La infraestructura ciclo vial y complementaria deberá sujetarse a la Norma Técnica CE.030 OBRAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS, a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza así como en el manual de criterios de diseño de infraestructura ciclo vial y demás disposiciones complementarias a la norma.

Así mismo debe estar sujeto a principios de infraestructura ciclo vial coherente, que tiene como finalidad la continuidad y consistencia de los demás elementos de la vía, lo que implica CONEXIÓN, que todos los orígenes y destinos deben estar conectados, JERARQUÍA DE LA RED, principio de infraestructura para la movilidad directa, trazándose una ruta lo más directa posible y las demoras en las intersecciones deben ser cortas, principio de movilidad segura, en la que el diseño de infraestructura ciclo vial debe procurar generar la segregación física o señalización así como las intersecciones conflictivas, principio de infraestructura para la movilidad cómoda y principio de infraestructura para la movilidad atractiva.

TÍTULO SEXTO DEL REGIMEN FISCALIZADOR Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL REGIMEN FISCALIZADOR

Artículo 25°. - Se aplicará en el marco del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la circulación de vehículos menores no motorizados y ante la comisión de inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones de la presente norma. Dicha tarea estará a cargo de la División de Tránsito, Fiscalización y Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 26°. - SANCIONAR con multa a los peatones acorde a la infracción y a los conductores que infrinjan el literal 14.1, 14.2 y 14.3 del Artículo 14, así como infrinjan los artículos 17, 19° y 21°, así como para los conductores de vehículos menores motorizados que incumplan el Artículo 20° de la presente norma. Dicha sanción está sujeta al cuadro de infracciones y sanciones de la presente norma.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por INFRINJIR el literal 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14	05%	LEVE	Internamiento temporal de vehículo
Por INFRINJIR el artículo 17	05%	LEVE	Internamiento temporal de vehículo
Por INFRINJIR el artículo 19 y 22	08%	GRAVE	Internamiento temporal de vehículo y aviso a la Policía de ser el caso.
Por INFRINJIR el literal 20.2 del artículo 20	08%	GRAVE	Internamiento temporal de vehículo
Por INFRINJIR el artículo 21	08%	GRAVE	NO TIENE

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA POR LOS TRABAJADORES

Artículo 27°.- La promoción del uso de la bicicleta por los/las trabajadores/as como medio de transporte para llegar a su centro laboral es considerada para el reconocimiento de buenas prácticas laborales que promueve el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como una actividad de prevención de riesgos en salud y seguridad laboral.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que acorde al "CUADRO DE TIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y modificatorias, y a efecto de aplicabilidad de la presente ordenanza, tienen carácter educativo durante un (1) año contado desde la vigencia del Decreto Supremo, y la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la División de Transporte, Fiscalización y Seguridad Ciudadana, la División de Gestión y Saneamiento Ambiental, y a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; lideren las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias de movilidad urbana sostenible en el Distrito de Ciudad Eten, coordinando y supervisando que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y en la medida de lo posible la implementación de infraestructura que fomente el uso de la bicicleta.

Tercera.- DISPONER que la Gerencia Municipal, a través de las Unidades Orgánicas correspondientes, difunda y de cumplimiento a los dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- FACULTAR al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Infraestructura y Soporte Informático la debida difusión de la presente Ordenanza Municipal, en el portal de la entidad www.munieten.gob.pe y en el portal web del Estado peruano www.peru.gob.pe

Sexta.- DEROGUESE todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe




NILTON CHAELOOVE CORDOVA
ALCALDE - MDCE